DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, SERVICIO DE ACUDA A LAS ALARMAS Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INTRUSIÓN", A DESARROLLAR EN EL EDIFICIO SEDE DE LOS ANTIGUOS JUZGADOS DE CÓRDOBA, SITO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, S/N DE CÓRDOBA.(EXPDTE. 2020/80710).

En la ciudad de Córdoba, a 30 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Dº Antonio Repullo Milla, en calidad de Delegado del Gobierno, nombrado para este cargo mediante Decreto 73/2019, de 5 de febrero (BOJA núm. 26, de 7 de febrero), en virtud de lo establecido en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA núm. 28, de 11 de febrero), por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 116/2020 del 8 de septiembre, (BOJA Extraordinario núm. 55, de 10 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la desconcentración en las personas titulares de los Servicios Periféricos correspondientes a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de todas las facultades del órgano de contratación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratos del Sector Público y demás normas que sean de aplicación

De otra parte, Dº. Roberto Jesús Boldú De Luelmo, con D.N.I. nº 51389863C, actuando en nombre y representación de INV PROTECCIÓN S.L, con N.I.F. nº B85582013, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Dña. Pilar López-Contreras Conde, mediante escritura de fecha 2 de diciembre de 2008, bajo el nº 241 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 02 de octubre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del (órgano de contratación) de fecha 13 de febrero de 2020

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 24 de febrero de 2020, por importe de MIL SETECIENTOS DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (1.702,08 euros), IVA excluido.

51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013)

Firmado digitalmente por51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013)
DN: cn=51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013) gn=ROBERTO JESUS c=ES o=INV PROTECCION SL ou=INV PROTECCION SL
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2020-10-30 09:41+01:00

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del (órgano de contratación) de fecha 28 de octubre de 2020, a la empresa INV PROTECCIÓN S.L.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 20 de febrero de 2020

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, SERVICIO DE ACUDA A LAS ALARMAS Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INTRUSIÓN", A DESARROLLAR EN EL EDIFICIO SEDE DE LOS ANTIGUOS JUZGADOS DE CÓRDOBA, SITO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, S/N DE CÓRDOBA. (EXPDTE. 2020/80710)

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.693,99 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (355,74 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DOS MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.049,73 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 3100020000 G/61G/22701/14 01.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses, iniciándose 1 de noviembre de 2020. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de 12 meses.

51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013)

Firmado digitalmente por51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013)
DN: cn=51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013) gn=ROBERTO JESUS c=ES o=INV PROTECCION SL ou=INV PROTECCION SL
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2020-10-30 09:41+01:00

CUARTA.- No se exige plazo de garantía dada la naturaleza del contrato, ya que la prestación del servicio concluye con la entrega del correspondiente Informe Diario en que se recogen las posibles incidencias producidas en el transcurso del mismo.

QUINTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SEXTA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 9 del Anexo I del PCAP.

SÉPTIMA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

OCTAVA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

NOVENA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

NOVENA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

NOVENA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013)

Firmado digitalmente por51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013)
DN: cn=51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013) gn=ROBERTO JESUS c=ES o=INV PROTECCION SL ou=INV PROTECCION SL
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2020-10-30 09:44+01:00

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,

Fdo.: Antonio Jesús Repullo Milla.

EL CONTRATISTA

51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013)

Firmado digitalmente por51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013)
DN: cn=51389863C ROBERTO JESUS BOLDU (R: B85582013) gn=ROBERTO JESUS c=ES o=INV PROTECCION SL ou=INV PROTECCION SL
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2020-10-29 19:51+01:00

Fdo.: Roberto Jesús Boldú De Luelmo